



El día 8 de abril de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto del Ejecutivo Estatal mediante el cual se otorgan diversas exenciones y condonaciones a los contribuyentes que se indican. A continuación destacamos lo siguiente:

- I. Estímulos en materia de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP):
 1. El 5% del ISRTP que se cause, desde el mes de marzo para los obligados a declarar mensualmente y a partir del segundo trimestre para los obligados a pagar trimestralmente y hasta el 31 de diciembre de 2011, a las personas físicas y morales que cubran oportunamente el impuesto.
 2. El 100% del ISRTP que se cause, desde el mes de marzo para los obligados a declarar mensualmente y a partir del segundo trimestre para los obligados a pagar trimestralmente y hasta el 31 de diciembre de 2011, a las personas físicas y morales que presenten oportunamente la declaración en ceros, cuya base mensual para el pago del impuesto sea hasta por la cantidad de \$10,000 pesos.
 3. Así mismo, se exime del impuesto adicional para la educación media y superior, en los mismos términos y porcentajes mencionados en los puntos 1 y 2 anteriores.
 4. El 100% del ISRTP que se cause, a las personas físicas y morales que durante la vigencia de este Decreto contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, respecto de las remuneraciones relativas a estos empleados.
- II. Condonación de multas y recargos a las personas físicas y morales:
 1. 100% de los recargos y multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, por falta de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales estatales, siempre que se paguen en una sola exhibición o se cumplan con el total de obligaciones o contribuciones a más tardar el 16 de mayo de 2011.

La condonación antes mencionada será del 50% de recargos y del 100% de las multas, cuando el contribuyente cumpla con el crédito omitido mediante pagos a plazos, siempre que el plazo no exceda de 6 meses, se garantice el interés fiscal y se realice un pago inicial del 25% de la contribución omitida a más tardar el 16 de mayo de 2011.
 2. 100% de las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto por el incumplimiento del pago de contribuciones o de obligaciones fiscales que deban enterarse al Estado, a las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes y régimen intermedio, siempre que se paguen a más tardar el 16 de mayo de 2011 el total de dichas contribuciones a su cargo en una sola exhibición.



III. Condonación y exención de pagos de derechos:

1. 100% de los derechos del servicio particular por canje extemporáneo de placas, calcomanías y tarjetas de circulación que se hayan causado hasta antes del mes de marzo a las personas físicas y morales, siempre que a más tardar el 16 de mayo de 2011, cubran el total de las contribuciones que se adeuden del vehículo sobre el cual se aplicará el beneficio.
2. 100% de los derechos por pago extemporáneo de licencias de conducir que se hayan generando hasta antes de la entrada en vigor del Decreto, a las personas físicas que a más tardar el 16 de mayo de 2011 revaliden su licencia de conducir.

Así mismo, se condona del 100% de las multas por incumplimiento de la expedición o revalidación de placas, calcomanías, tarjetas de circulación y licencias de conducir, así como del impuesto adicional a la educación media y superior, en los términos y porcentajes de los puntos 1 y 2 antes mencionados.

3. Se condona y exime a las personas físicas y morales, de los derechos que deriven de los servicios de control vehicular, por los vehículos que no hayan sido dados de baja del Registro Estatal Vehicular, siempre y cuando se trate de vehículos que ya no sean de su propiedad o se encuentren inutilizados para la circulación.

Este decreto estará vigente a partir del día siguiente a su publicación y hasta el 29 de diciembre de 2011, con excepción del beneficio contenido en el artículo sexto, el cual se encontrará vigente hasta que concluya un año contado a partir de la contratación de cada trabajador de primer empleo, siempre que dicha contratación se realice a más tardar el 29 de diciembre de 2011.

Adjuntamos publicación para la consulta de los lineamientos aplicables a cada exención o condonación mencionada en el Decreto.

Nos ponemos a sus órdenes en caso de que tengan alguna duda o comentario y/o necesiten información adicional en el teléfono (664) 681 8233 y (686) 565 6720 en las siguientes extensiones:

Mariano Terán	Ext. 210	Socio
Enrique López	Ext. 252	Socio
Claudia Hernández	Ext. 290	Gerente Senior
Emmanuel Alzate	Ext. 32	Gerente (Mexicali)

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.